



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CONDominio EL FRAMBUESAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0072

SANTIAGO, 15 FEB 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 076/2015, de fecha 11 de febrero de 2015 (en adelante, "RCA N° 076/2015"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto inmobiliario "Condominio el Frambuesal", del titular Inmobiliaria Rentas Raíces S.A.
2. La carta ingresada con fecha 06 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, "SEA RM"), mediante la cual los señores Ignacio Daniel Gargioli Vila y Cristian Letelier Braun, Representantes Legales de Inmobiliaria Rentas Raíces S.A. (en adelante los "Proponentes"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de la modificación al Proyecto "Condominio el Frambuesal", (en adelante, el "Proyecto"), el cual introduce cambios al Proyecto "Condominio el Frambuesal, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 076/2015.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°076/2015, fue calificado ambientalmente favorable el Proyecto "Condominio el Frambuesal", el cual consiste en la construcción de un Condominio Tipo A compuesto por 134 viviendas de dos pisos más las obras de urbanización en un predio de 9 ha aproximadamente.

El Proyecto se localiza en la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, Comuna de Peñalolén, en el Lote 10-A de la Comunidad Ecológica de Peñalolén. Las coordenadas Datum WGS 84, huso 19S son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas Datum del Proyecto

Vértices	Norte	Este
A	6.293.433,832	358.281,512
B	6.293.122,757	358.230,232
C	6.293.303,197	357.988,380

D	6.293.609,587	358.052,826
E	6.293.925,328	358.119,649
F	6.293.919,939	358.130,323
G	6.293601,534	358.063,260

Fuente: Considerando 3.1 de la RCA N°076/2015

2. Que, por medio de la carta singularizada en el Vistos N°2, los Proponentes solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del Proyecto "Condominio el Frambuesal", el cual, introduce cambios al Proyecto "Condominio el Frambuesal" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°076/2015. La modificación que se propone consiste en:

2.1. La incorporación de un nuevo camino de acceso al Condominio, este correspondería a la habilitación de Álvaro Casanova, huella existente utilizada actualmente por los vecinos del sector, el cual corresponde a un Bien Nacional de Uso Público y que generará conectividad con Avenida Los Presidentes.

2.2. La obra que se quiere ejecutar surge en función de un requerimiento establecido por la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, con el objetivo de consolidar el tramo de Avenida Alvaro Casanova (entre Avenida Antupirén y Avenida Los Presidentes).

2.3. Para la ejecución del camino se considera la incorporación de una carpeta de rodado asfáltica sobre una huella existente (camino La Estrella), el cual tendrá una longitud de aproximadamente 457,5 m y 1.720, 5 m² de superficie.

2.4. De acuerdo a lo señalado por los Proponentes, la ejecución del camino se realizará en paralelo con las vialidades internas del proyecto aprobado por lo cual el cronograma del proyecto original no sufrirá modificaciones.

2.5. Según los antecedentes presentados por los Proponentes, el Proyecto, implicaría un área de corta de bosque nativo, correspondiente a la corta de 450 m² de Espino (*Acacia caven*), además de la corta aislada de 3 individuos de la misma especie, los cuales se encuentran en un sector en el cual no constituye bosque.

2.6. Según consta en el CIP N°149 de fecha 21 de febrero de 2014, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén y que forma parte de los antecedentes del proceso de evaluación del proyecto original aprobado mediante RCA N° 076/2015, la calle Álvaro Casanova corresponde a una vía colectora.

2.7. De acuerdo a lo señalado por los Proponentes, a continuación, se describen las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto aprobado:

Referencia	Descripción	Modificación																																																						
Considerando 3.1 (Ubicación) de la RCA N° 076/2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>6.293.433,832</td> <td>358.281,512</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>6.293.122,757</td> <td>358.230,232</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>6.293.303,197</td> <td>357.988,380</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>6.293.609,587</td> <td>358.052,826</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>6.293.925,328</td> <td>358.119,649</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>6.293.919,939</td> <td>358.130,323</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>6.293601,534</td> <td>358.063,260</td> </tr> </tbody> </table>	Vértices	Norte	Este	A	6.293.433,832	358.281,512	B	6.293.122,757	358.230,232	C	6.293.303,197	357.988,380	D	6.293.609,587	358.052,826	E	6.293.925,328	358.119,649	F	6.293.919,939	358.130,323	G	6.293601,534	358.063,260	<p>Se agregan dos vértices más:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>6.293.433,832</td> <td>358.281,512</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>6.293.122,757</td> <td>358.230,232</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>6.293.303,197</td> <td>357.988,380</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>6.293.609,587</td> <td>358.052,826</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>6.293.925,328</td> <td>358.119,649</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>6.293.919,939</td> <td>358.130,323</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>6.293601,534</td> <td>358.063,260</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>6.292.677,88</td> <td>358.154,56</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>6.293.124,49</td> <td>358.239,7</td> </tr> </tbody> </table>	Vértices	Norte	Este	A	6.293.433,832	358.281,512	B	6.293.122,757	358.230,232	C	6.293.303,197	357.988,380	D	6.293.609,587	358.052,826	E	6.293.925,328	358.119,649	F	6.293.919,939	358.130,323	G	6.293601,534	358.063,260	H	6.292.677,88	358.154,56	I	6.293.124,49	358.239,7
	Vértices	Norte	Este																																																					
A	6.293.433,832	358.281,512																																																						
B	6.293.122,757	358.230,232																																																						
C	6.293.303,197	357.988,380																																																						
D	6.293.609,587	358.052,826																																																						
E	6.293.925,328	358.119,649																																																						
F	6.293.919,939	358.130,323																																																						
G	6.293601,534	358.063,260																																																						
Vértices	Norte	Este																																																						
A	6.293.433,832	358.281,512																																																						
B	6.293.122,757	358.230,232																																																						
C	6.293.303,197	357.988,380																																																						
D	6.293.609,587	358.052,826																																																						
E	6.293.925,328	358.119,649																																																						
F	6.293.919,939	358.130,323																																																						
G	6.293601,534	358.063,260																																																						
H	6.292.677,88	358.154,56																																																						
I	6.293.124,49	358.239,7																																																						
Considerando 3.3 de la RCA N° 076/2015	<p>El Proyecto original desarrollado en una superficie de 9 ha.</p> <p>Superficies:</p> <p>Terreno: 90.000m² Construida: 22544m² Áreas verdes: 9718,06m² Vialidad interior: 22.498,68m²</p>	<p>El Proyecto original será desarrollado en una superficie de 9 ha.</p> <p>A lo ya aprobado, se incorpora una superficie de camino de acceso de 1720,5m²</p>																																																						

Referencia	Descripción	Modificación																																																																											
Considerando 3.7.2 de la RCA N° 076/2015	"El acceso al área del Proyecto se encuentra por la calle Antupirén N° 10.001..."	"El acceso al área del Proyecto se encuentra por la Av. Álvaro Casanova N°4079..."																																																																											
Considerando 3.7.6. (emisiones atmosféricas) de la RCA N° 076/2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Emisiones(Ton/año)</th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP10</td> <td>2,03</td> <td>1,1</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>1,14</td> <td>0,9</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,18</td> <td>0,11</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>5,06</td> <td>4,02</td> </tr> <tr> <td>SOx</td> <td>0,17</td> <td>0,15</td> </tr> </tbody> </table>	Emisiones(Ton/año)	Año 1	Año 2	MP10	2,03	1,1	CO	1,14	0,9	HC	0,18	0,11	NOx	5,06	4,02	SOx	0,17	0,15	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Emisiones(Ton/año)</th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP10</td> <td>2,10</td> <td>1,1</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>1,16</td> <td>0,9</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,20</td> <td>0,11</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>5,12</td> <td>4,02</td> </tr> <tr> <td>SOx</td> <td>0,18</td> <td>0,15</td> </tr> </tbody> </table>	Emisiones(Ton/año)	Año 1	Año 2	MP10	2,10	1,1	CO	1,16	0,9	HC	0,20	0,11	NOx	5,12	4,02	SOx	0,18	0,15																																							
Emisiones(Ton/año)	Año 1	Año 2																																																																											
MP10	2,03	1,1																																																																											
CO	1,14	0,9																																																																											
HC	0,18	0,11																																																																											
NOx	5,06	4,02																																																																											
SOx	0,17	0,15																																																																											
Emisiones(Ton/año)	Año 1	Año 2																																																																											
MP10	2,10	1,1																																																																											
CO	1,16	0,9																																																																											
HC	0,20	0,11																																																																											
NOx	5,12	4,02																																																																											
SOx	0,18	0,15																																																																											
Considerando 3.7.6. (ruido) de la RCA N° 076/2015	Los niveles de presión sonora estimados para la construcción del Proyecto, considerando las medidas de control, cumplieron con la norma D.S.38/2011. Los puntos receptores fueron 15.	Se incorporan 8 nuevos puntos receptores y los niveles de presión sonora estimados por construcción del camino de acceso, presenta cumplimiento normativo en todos los puntos receptores según los límites D.S.38/2011 del MMA con la correcta implementación de las medidas de control detalladas en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia.																																																																											
Considerando 3.7.6. (residuos sólidos) de la RCA N° 076/2015	<p>"En la fase de construcción producto de las actividad de excavación y escarpe se generaran los siguientes volúmenes estimados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Eta pa</th> <th>Escarp e(m³)</th> <th>Exca vacio nes(m³)</th> <th>Total exca vacio nes y escar pe (m³)</th> <th>Volu men a reutili zar (m³)</th> <th>Volu men dispo sición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>21.922,30</td> <td>12.132,43</td> <td>34.054,73</td> <td>17.027,37</td> <td>17.027,37</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>14.520,18</td> <td>7.876,52</td> <td>22.396,7</td> <td>11.198,35</td> <td>11.198,35</td> </tr> <tr> <td colspan="3">total</td> <td>56,451,43</td> <td>28,225,72</td> <td>28,225,72</td> </tr> </tbody> </table>	Eta pa	Escarp e(m³)	Exca vacio nes(m³)	Total exca vacio nes y escar pe (m³)	Volu men a reutili zar (m³)	Volu men dispo sición final	1	21.922,30	12.132,43	34.054,73	17.027,37	17.027,37	2	14.520,18	7.876,52	22.396,7	11.198,35	11.198,35	total			56,451,43	28,225,72	28,225,72	<p>"En la fase de construcción producto de las actividad de excavación y escarpe se generaran los siguientes volúmenes estimados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Eta pa</th> <th>Escarp e(m³)</th> <th>Exca vacio nes(m³)</th> <th>Total exca vacio nes y escar pe (m³)</th> <th>Volu men a reutili zar (m³)</th> <th>Volu men dispo sición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>21.922,30</td> <td>12.648,58</td> <td>34.570,88</td> <td>17.027,37</td> <td>17,543,52</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>14.520,18</td> <td>7.876,52</td> <td>22.396,7</td> <td>11.198,35</td> <td>11,198,35</td> </tr> <tr> <td colspan="3">total</td> <td>56,967,58</td> <td>28,225,72</td> <td>28,741,87</td> </tr> </tbody> </table>	Eta pa	Escarp e(m³)	Exca vacio nes(m³)	Total exca vacio nes y escar pe (m³)	Volu men a reutili zar (m³)	Volu men dispo sición final	1	21.922,30	12.648,58	34.570,88	17.027,37	17,543,52	2	14.520,18	7.876,52	22.396,7	11.198,35	11,198,35	total			56,967,58	28,225,72	28,741,87																											
Eta pa	Escarp e(m³)	Exca vacio nes(m³)	Total exca vacio nes y escar pe (m³)	Volu men a reutili zar (m³)	Volu men dispo sición final																																																																								
1	21.922,30	12.132,43	34.054,73	17.027,37	17.027,37																																																																								
2	14.520,18	7.876,52	22.396,7	11.198,35	11.198,35																																																																								
total			56,451,43	28,225,72	28,225,72																																																																								
Eta pa	Escarp e(m³)	Exca vacio nes(m³)	Total exca vacio nes y escar pe (m³)	Volu men a reutili zar (m³)	Volu men dispo sición final																																																																								
1	21.922,30	12.648,58	34.570,88	17.027,37	17,543,52																																																																								
2	14.520,18	7.876,52	22.396,7	11.198,35	11,198,35																																																																								
total			56,967,58	28,225,72	28,741,87																																																																								
Considerando 6.2 (artículo 102 RSEIA de la RCA N° 076/2015	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Área a intervenir</th> <th colspan="3">Especie a intervenir</th> </tr> <tr> <th>Tipo</th> <th>Superficie</th> <th>año</th> <th>Nombre de la especie</th> <th>N° de individuos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cerco vivo</td> <td>0,9</td> <td>2014</td> <td>Acacia caven</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Plantación agrícola</td> <td>0,5</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Quebrada</td> <td>0,68</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Pradera</td> <td>0,82</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total</td> <td>63</td> </tr> </tbody> </table>	Área a intervenir		Especie a intervenir			Tipo	Superficie	año	Nombre de la especie	N° de individuos	Cerco vivo	0,9	2014	Acacia caven	14	Plantación agrícola	0,5	2014	Acacia Caven	4	Quebrada	0,68	2014	Acacia Caven	3	Pradera	0,82	2014	Acacia Caven	42	Total				63	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Área a intervenir</th> <th colspan="3">Especie a intervenir</th> </tr> <tr> <th>Tipo</th> <th>Superficie</th> <th>año</th> <th>Nombre de la especie</th> <th>N° de individuos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cerco vivo</td> <td>0,9</td> <td>2014</td> <td>Acacia caven</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Plantación agrícola</td> <td>0,5</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Quebrada</td> <td>0,68</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Pradera</td> <td>0,82</td> <td>2014</td> <td>Acacia Caven</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Huella de camino</td> <td>0,002</td> <td>2018</td> <td>Acacia Caven</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total</td> <td>66</td> </tr> </tbody> </table>	Área a intervenir		Especie a intervenir			Tipo	Superficie	año	Nombre de la especie	N° de individuos	Cerco vivo	0,9	2014	Acacia caven	14	Plantación agrícola	0,5	2014	Acacia Caven	4	Quebrada	0,68	2014	Acacia Caven	3	Pradera	0,82	2014	Acacia Caven	42	Huella de camino	0,002	2018	Acacia Caven	3	Total				66
Área a intervenir		Especie a intervenir																																																																											
Tipo	Superficie	año	Nombre de la especie	N° de individuos																																																																									
Cerco vivo	0,9	2014	Acacia caven	14																																																																									
Plantación agrícola	0,5	2014	Acacia Caven	4																																																																									
Quebrada	0,68	2014	Acacia Caven	3																																																																									
Pradera	0,82	2014	Acacia Caven	42																																																																									
Total				63																																																																									
Área a intervenir		Especie a intervenir																																																																											
Tipo	Superficie	año	Nombre de la especie	N° de individuos																																																																									
Cerco vivo	0,9	2014	Acacia caven	14																																																																									
Plantación agrícola	0,5	2014	Acacia Caven	4																																																																									
Quebrada	0,68	2014	Acacia Caven	3																																																																									
Pradera	0,82	2014	Acacia Caven	42																																																																									
Huella de camino	0,002	2018	Acacia Caven	3																																																																									
Total				66																																																																									

Fuente: Tabla N°2 de la presentación singularizada en el Vistos N°2

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han analizado las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales”.

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de Proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;*
- (ii) *“Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;

- (iii) *“Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o”*
- (iv) *“Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un Proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA. Lo anterior en virtud de que, la incorporación de la calle Alvaro Casanova como camino de acceso al Proyecto no cumple con lo señalado en el literal h.1.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que, dicha calle, según el CIP N°149 de fecha 21 de febrero de 2014, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, corresponde a una vía colectora.

- (ii) Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el Proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N°076/2015 y de acuerdo a lo presentado por los Proponentes, el Proyecto no cuenta con otras obras o acciones, que lo intervienen o complementan, distintas a las consultadas.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. En este caso, al Proyecto, no le es aplicable el presente criterio, debido a que la modificación propuesta, consistente en la incorporación de un nuevo camino de acceso al condominio, mediante la incorporación de una carpeta de rodado asfáltica sobre la huella existente en calle Álvaro Casanova, en una longitud de 457,5 m², que corresponde a una vía colectora, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°076/2015, si bien la corta de bosque nativo se modifica al aumentar dicha superficie de corta en 450 m², la especie a cortar (*Acacia caven*) no se encuentra en categoría de conservación, por tanto no modifica en forma sustantiva las condiciones evaluadas, por tanto, el Proyecto, no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante la RCA N°076/2015, sin perjuicio de la obligación del titular de actualizar el Plan de Manejo de corta por la superficie adicional de 450 m².
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un Proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Condominio el Frambuesal” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Condominio el Frambuesal”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Ignacio Daniel Gargioli Vila y Cristian Letelier Braun, Representantes Legales de Inmobiliaria Rentas Raíces S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

[Firma manuscrita]
GWV/ACP/XMV

Distribución:

- Señores Ignacio Daniel Gargioli Vila y Cristian Letelier Braun, Representantes Legales de Inmobiliaria Rentas Raíces S.A, el Bosque Norte 0440, oficina 602, Las Condes, Santiago.



C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 188-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 24857/17.

